

Reglamento de la Ley N° 29081 - Ley que inafecta de tributos a la importación de bienes arribados para ayuda humanitaria como consecuencia de la declaración de un estado de emergencia

DECRETO SUPREMO N° 155-2007-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° de la Ley N° 29081 inafecta del pago de la tasa de despacho aduanero a la tramitación de las Declaraciones Únicas de Aduana correspondientes a las donaciones provenientes del exterior que arriben al país en calidad de ayuda humanitaria como consecuencia de la declaración de un estado de emergencia por desastre natural;

Que asimismo, el artículo 2° de la referida ley, inafecta del pago de los Derechos Arancelarios, Impuesto General a las Ventas, Impuesto de Promoción Municipal e Impuesto Selectivo al Consumo, la importación de bienes efectuada por las Misiones Diplomáticas, Oficinas Consulares y Organizaciones y Organismos Internacionales acreditados en el Perú, definidos como tales en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 037-94-EF, que arriben como ayuda humanitaria como consecuencia de la declaración de un estado de emergencia por desastre natural;

Que de acuerdo a lo establecido en la Segunda Disposición Final de la Ley N° 29081 mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas deben dictarse las medidas que resulten necesarias para su implementación y se establecerán los requisitos para gozar de las inafectaciones señaladas en los artículos 1° y 2° de la mencionada Ley;

De conformidad con lo establecido en el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú y en el Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1°.- Inclusión de Subpartida Nacional en el Arancel de Aduanas aprobado por Decreto Supremo N° 017-2007-EF

Inclúyase en el Capítulo 98 del Arancel de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2007-EF, la siguiente subpartida nacional:

Código	Designación de mercancía	A/V	A/VAdicional
9806.00.00.00	Mercancías de ayuda humanitaria que ingresen al amparo del Art. 2 de la Ley N° 29081.	0	0

Artículo 2°.- Requisitos para la inafectación de la tasa de despacho aduanero

Para gozar de la inafectación de la tasa de despacho aduanero establecida en el artículo 1° de la Ley N° 29081, el importador deberá presentar en vías de regularización la respectiva resolución de aceptación y/o aprobación de la donación expedida por el sector correspondiente, dentro del plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la fecha en que termine la declaración del estado de emergencia.

Artículo 3°.- Requisitos para la inafectación a la importación de bienes de ayuda humanitaria por las Misiones Diplomáticas, Oficinas Consulares y Organizaciones y Organismos Internacionales acreditados en el Perú

Para efecto de la inafectación establecida en el artículo 2° de la Ley N° 29081, se deberá presentar ante la SUNAT, una Declaración Única de Aduanas o una Declaración Simplificada de Importación independientemente de su valor, consignando la subpartida nacional 9806.00.00.00, debiendo adjuntarse para el despacho de los bienes, los siguientes documentos:

- a) Nota Liberatoria conteniendo el correspondiente Decreto Liberatorio expedido por la Dirección de Privilegios e Inmunidades del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- b) Declaración Jurada con la descripción general de los bienes y en el que señale que los bienes constituyen ayuda humanitaria y su valor correspondiente.
- c) Documento de transporte. Los documentos señalados en los incisos b) y c) del presente artículo deberán estar debidamente visados por la Dirección de Privilegios e Inmunidades del Ministerio de Relaciones Exteriores.

En caso no se cuente con la documentación señalada en el inciso a) del presente artículo, deberá consignarse en la declaración de aduanas, las subpartidas nacionales del Arancel de Aduanas que correspondan a los bienes importados, debiendo presentarse un documento denominado "expediente de impugnación", por los tributos aplicables a la importación, quedando sujeta la inafectación al trámite de regularización establecido en el artículo 5º del presente Decreto Supremo.

En caso los documentos detallados en los incisos b) y c) no contarán con las visaciones de la Dirección de Privilegios e Inmunidades del Ministerio de Relaciones Exteriores al momento del despacho, éstos deberán presentarse debidamente visados al momento de la regularización.

El despacho de los bienes ingresados como ayuda humanitaria inafectos del pago de tributos conforme al artículo 2º y la Disposición Complementaria Única de la Ley N° 29081, se efectúa de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 29077 en lo que corresponda.

Artículo 4º.- Del destino final de la ayuda humanitaria

No será de aplicación el pago de tributos diferenciales a que se refiere el artículo 11º del Reglamento de la Ley General de Aduanas aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2005-EF y normas modificatorias, a la transferencia a título gratuito a favor de los destinatarios finales de la ayuda humanitaria proveniente del exterior como consecuencia de la declaratoria de un estado de emergencia por desastre natural, que efectúen las Misiones Diplomáticas, Oficinas Consulares y Organizaciones y Organismos Internacionales acreditados en el Perú.

Artículo 5º.- Regularización

La regularización ante la SUNAT de los despachos a que se refiere el artículo 3º del presente Decreto Supremo, se realizará dentro del plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la fecha en que termine la declaración del estado de emergencia, presentando según corresponda la siguiente documentación:

- a) Nota Liberatoria conteniendo el correspondiente Decreto Liberatorio expedido por la Dirección de Privilegios e Inmunidades del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- b) Documentos señalados en los incisos b) y c) del artículo 3º del presente Decreto Supremo debidamente visados por la referida Dirección del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- c) Las autorizaciones, permisos y/o resoluciones emitidos por los sectores correspondientes.

Artículo 6º.- Información de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria

La Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, en aplicación de lo dispuesto en la Primera Disposición Final de la ley, en un plazo de noventa (90) días hábiles de finalizado el estado de emergencia por desastre natural, remitirá a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República un reporte indicando el número de la declaración de aduana, el nombre o razón social del importador y el valor CIF declarado de los bienes arribado como ayuda humanitaria.

Artículo 7º.- Refrendo y vigencia

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas